



**CONTRATO INDIVIDUAL  
SOYAHORA SOCIEDAD ANONIMA  
CONTRATO DE MUTUO, GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA ENTRE SOYAHORA Y  
NOMBRE DEL CLIENTE**

**NOSOTROS, (REPRESENTANTE LEGAL), (GENERALES DE LEY)**, quien actúa en nombre y representación de **SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución privada de desarrollo, con domicilio en la ciudad de Managua, constituida de conformidad a las Leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA), sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública Número Doscientos cincuenta y cinco, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la una de la tarde del doce de Marzo del año dos mil ocho, autorizada bajo los oficios del Notario Luis Antonio González Calero, inscrita Bajo Número 33,094-B5, Página 450/460, Tomo 1038-B5, Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número 33,206, página 270/271, Tomo 174 del Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **B)** Sentencia Número Cuatrocientos Cincuenta dictada por el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce, a las tres y doce minutos de la tarde, e inscrita bajo el Número: 26,560-B2; Páginas: 292/340, Tomo: 862-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua; **C)** Sentencia Número Ciento treinta y seis guion dos mil dieciséis (136-2016) dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana, e inscrita bajo el Número: 30,735-B2; Páginas: 331/341, Tomo: 915-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua **D)** Resolución Numero cd guion CONAMI guion cero, cero, siete guion cero cuatro MAY veintiséis guion dos mil catorce (N° C D-CONAMI-007-04MAY26-2014), de fecha 26 de mayo del 2014, inscripción de BANCAHORA SA, ante el Registro Nacional de IFIM como institución financiera intermediaria de Microfinanzas (IFIM) y, Resolución Numero C D guion CONAMI guion cero, cero, cinco guion cero uno FEB veintiocho guion dos mil diecisiete (N° CD-CONAMI-005-01FEB28-2017), "cambio de denominación social en el Registro Nacional de IFIM de BANCAHORA, S.A. por SOYAHORA, S.A". De fecha 28 de Febrero Del 2017, Publicada En la Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 28 de abril del 2017, también SOYAHORA, S.A está inscrita en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, como una institución Financiera de Microfinanzas (IFIM) y que la Ley numero setecientos sesenta y nueve (769), fue publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento veintiocho (128) del once de julio del año dos mil once **E)** Testimonio de Escritura Publica Numero Treinta y Cinco (35), denominada Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día tres de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Geraldine Pineda Arce, debidamente inscrito bajo cuenta registral MC-XFOTNA en número: de asiento 14, inscripciones de poderes del Registro Público de Managua del Trece de octubre de año dos mil veintiuno, quien en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, y (nombre completo del deudor) (estado civil), (profesión u oficio), (dirección del domicilio), con documento de identidad número (en letras), (guarismo), actuando en su propio nombre e interés a quien en adelante se le denominará **EL DEUDOR y (cuando aplique será DEUDOR GARANTE)** y (nombre completo del fiador) (estado civil), (profesión u oficio), (dirección del domicilio), con documento de identidad número (en letras), (guarismo), actuando en su propio nombre e interés a quien en lo sucesivo denominará **EL FIADOR SOLIDARIO y (cuando aplique será FIADOR GARANTE)** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO CON FIANZA SOLIDARIA Y GARANTIA MOBILIARIA** que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO):** En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de (en letras) \_\_\_\_\_ Córdoba (C\$\_\_\_\_\_), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a \_\_\_\_\_ córdobas a (US\$\_\_\_\_\_ ) dólares, el cual será destinado para (DESTINO DEL CREDITO).

**CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA):** **EL DEUDOR** reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa nominal fija de interés corriente anual según el producto (48%, 55% o 60%) sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la cancelación total. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días. En caso que **EL DEUDOR** incurriera en atraso reconocerá a **EL ACREEDOR** un interés moratorio que corresponde al (25%) de la tasa de interés corriente pactada, aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario, que opera desde su fecha de vencimiento hasta su

efectivo pago sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial por el solo vencimiento de una cuota.

**CLAUSULA TERCERA (COMISIONES Y CARGOS CONEXOS):** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR el \_\_\_\_\_ por ciento sobre el monto prestado, es decir la cantidad (\_\_\_\_\_ CORDOBAS CON 00/100) en concepto de comisión que corresponde: el cien por ciento para Promoción, formalización crediticia y gestión administrativa. Esta comisión será pagada de manera prorrateada en cada cuota, a un plazo de \_\_\_\_\_; siendo la frecuencia de pago \_\_\_\_\_ e irá disminuyendo, conforme el plan de pago entregado. También deben pagar: **1) EL DEUDOR** y cada uno de los **FIADORES**, al momento de presentar la solicitud del préstamo deben cancelar la consulta de central de riesgo el equivalente en córdobas a US\$1.25 dólares, según tipo de cambio oficial, **2) EL DEUDOR** debe cancelar al momento de la formalización del préstamo el Seguro Colectivo Saldo Deudor. **3) EL DEUDOR** se obliga al pago de gestión de Cobranza sobre el total de la cuota vencida y se aplicará conforme a la antigüedad de mora de la siguiente manera: 5% de 1 a 15 días, 8% de 16 a 30 días, 10% de 31 a 60 días, 15% de 61 a 90 días y 20% más de 90 días.

**CLÁUSULA CUARTA (SEGURO):** Para garantizar el cumplimiento de la obligación aquí contraída EL DEUDOR a su propio costo y cancelado el mismo día del desembolso, ha contratado Póliza de Seguro Colectivo Saldo Deudor por un monto equivalente a CON 00/100 córdobas con la Compañía de Seguros (INISER), la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, estableciendo como beneficiario de la póliza a EL ACREEDOR en caso de (Muerte por cualquier causa). El tipo de Seguro Colectivo Saldo Deudor posee las siguientes limitaciones o exclusiones a) Periodo de Carencia de 90 días. b) EL DEUDOR no tenga el conocimiento de tener alguna enfermedad grave o en etapa terminal. c) EL DEUDOR actué de mala fe al entregar datos erróneos de su situación de salud. Para tal efecto EL DEUDOR endosa en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA (PLAZO, FRECUENCIA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS):** Este contrato tendrá un plazo de: \_\_\_\_\_ meses, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado. EL DEUDOR pagará el crédito conforme a Tabla de Pago recibida y firmada en este acto, mediante (numero) cuotas (frecuencia de pago) continuas, que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor, comisiones y gastos. EL DEUDOR debe cumplir con los montos y fechas establecidas, siendo la primera cuota la fecha \_\_\_\_\_ por un monto de C\$\_\_\_\_\_, (\_\_\_\_\_, CORDOBAS CON 00/100). En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

**CLÁUSULA SEXTA (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO):** EL DEUDOR podrá realizar los pagos en efectivo sucursal SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en Ciudad Jardín, frente a la Iglesia Católica o bien en cualquiera de las sucursales de BANPRO en la Cuenta de Ahorros en córdobas número **10022400052156**, debiendo reportar de inmediato a SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA el número de la minuta correspondiente.

**CLÁUSULA SEPTIMA (TASA DE INTERÉS EFECTIVA) (TCEA):** EL DEUDOR reconoce que el presente crédito devengará una tasa de interés efectiva (TCEA) anual del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_%). Esta tasa consolida en un solo valor: la tasa de interés corriente, la comisión, gastos y cargos conexos, incluido el seguro. Estos sobre el monto desembolsado, y utilizando en la fórmula un año de trescientos sesenta (360) días.

**CLÁUSULA OCTAVA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):** Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, según el artículo 38 de la Ley 732 Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 31 de la resolución CD- CONAMI-010-05MAR23-2021, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones con respecto al dólar) serán asumidas por EL DEUDOR.

**CLÁUSULA NOVENA (IMPUTACIÓN DE PAGO):** EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **1)** Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; **2)** Intereses moratorios que pudieran existir; **3)** Intereses corrientes; **4)** Mantenimiento de valor **5)** comisión y **6)** Amortización al principal.

**CLÁUSULA DECIMA (FIANZA SOLIDARIA):** El/La Sr(a) \_\_\_\_\_ se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** y principal (es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR contrae a favor de EL ACREEDOR, obligándose en los mismos términos, condiciones, renunciaciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (GARANTÍA MOBILIARIA):** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y cualquier otro saldo pendiente de pago derivada de la ausencia u omisión total o parcial de pago y las cláusulas estipuladas en este contrato otorga (n) Garantía mobiliaria por parte de **EL DEUDOR**, manifiesta el/la Señor(a) (**EL DEUDOR O DEUDOR GARANTE**), quien comparece por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_ . Dicho(s) bien(es) posee (n) un valor de C\$00.00 equivalente a US\$00.00, ubicado en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_. **EL FIADOR SOLIDARIO**, manifiesta el/la Señor(a) (**EL FIADOR SOLIDARIO (cuando aplique FIADOR GARANTE)**), quien comparece por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_. Dicho(s) bien(es) posee (n) un valor de C\$00.00 equivalente a US\$00.00, ubicado en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_. **EL DEUDOR (cuando aplique DEUDOR GARANTE) y/o FIADOR SOLIDARIO (cuando aplique FIADOR GARANTE)** se constituye en depositarios de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándolos a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Con relación a la garantía mobiliaria **EL DEUDOR (cuando aplique DEUDOR GARANTE) y/o FIADOR SOLIDARIO (cuando aplique FIADOR GARANTE)** se obligan a lo siguiente: **A)** Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma; **B)** Poner en conocimiento por escrito al **EL ACREEDOR** de cualquier daño, que disminuya de manera importante o permanente el valor de los bienes puestos en garantía, debiendo hacer la notificación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de lo ocurrido; **C)** Permitir que **EL ACREEDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación **D)** La obligación de informar a **EL ACREEDOR** sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas; **E)** Asumir el costo de cualquier avalúo que, periódicamente, decidiere realizar **EL ACREEDOR** de los bienes puestos en garantía, y en su caso los honorarios notariales y gastos de inscripción registral de las garantías mobiliarias y la cancelación de las mismas y **F)** Las demás que pacten las partes y que no contravengan la presente ley No. 902.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE EL DEUDOR ):** **A)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **B)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; **C)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **D)** Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; **E)** Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; **F)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; **G)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **H)** Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **I)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; **J)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **K)** Permitir que **EL ACREEDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **L)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **M)** Las establecidas en el artículo 20 de la Ley No. 936, Ley de Garantías Mobiliarias que apliquen en el presente contrato

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHOS DEL EL DEUDOR):** **A)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **B)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **C)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **EL ACREEDOR** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **D)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **E)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **F)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **EL ACREEDOR** o en

los casos que **EL DEUDOR (cuando aplique DEUDOR GARANTE) y/o FIADOR SOLIDARIO (cuando aplique FIADOR GARANTE); G)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **H)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal “g” anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR;** **I)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR;** **J)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **K)** A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **L)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **M)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **N)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **Ñ)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR):** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias c) Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR**, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario e) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; f) a emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; g) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; h) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder o que no guarde relación directa con la materia reclamada; i) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO** o resulten intimidatorios; j) Gestiones de cobro en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR;** k) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR y los FIADORES,** l) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS):** **EL ACREEDOR** podrá PERMUTAR O CEDER el crédito o sus garantías, sin necesidad de autorización del **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro **ACREEDOR** el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (RENUNCIAS):** Para todos los efectos que aquí contrae **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO** hacen las renunciaciones siguientes: **A)** Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido cuyo derecho será exclusivo de **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA;** **B)** Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA** o a la persona que este último indique sin que **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA** asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración, cuenta del depositario, o Administrador; **C)** Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra **EL DEUDOR** lo que será causa para que **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA** a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** **EL DEUDOR** podrá pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago. De igual manera, **SOYAHORA** con el vencimiento de una sola de las cuotas, podrá dar por vencido ANTICIPADAMENTE el plazo del crédito y exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN):** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **SOYAHORA** consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la **SIBOIF** que estime conveniente. --Para tales efectos de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR Y FIADOR** autorizan contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **LOS DEUDORES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES):** **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de lo siguiente: a) En concepto de honorarios legales por la elaboración del presente contrato por monto desembolsado de hasta C\$150,000.00 pagara el equivalente al (1%) uno por cientos y para los montos mayores a c\$150,000.00 pagara la suma de c\$1,500.00 y en concepto de elaboración de documentos en el que conste la cantidad del crédito, el pago por el monto es el 0.5% por monto desembolsado siendo el máximo de honorarios de C\$1,500.00 b) Los gastos de Inscripción y Cancelación de Garantía de acuerdo con tabla y aranceles que dictan las instituciones que regulen la materia. Todos estos, según lo que corresponda, deberá de ser pagado en la caja el día del desembolso y el día de la cancelación del crédito, cuando existan garantías inscritas. c) En caso de que se presente la Demanda judicial ante el Juez competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales el treinta y tres puntos treinta y tres porcientos (33.33 %) calculado sobre la suma demandada. Si este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito se le elevara el mismo hasta cubrir su totalidad.

**CLÁUSULA VIGESIMA (ACEPTACIÓN):** Los comparecientes manifiestan conjuntamente en el carácter en que han comparecido en este instrumento que aceptan todas las cláusulas de este Contrato en los términos y condiciones establecidas, así como las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular Fianza Solidaria y Garantía Mobiliaria y una vez leído íntegramente lo aprueban y firman, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, en la ciudad de Managua, a las \_\_\_\_\_, minutos de la \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año dos mil \_\_\_\_\_.

**NÚMERO DE CÉDULA.**

**FIRMAS DE ACEPTACIÓN.**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

No. de cedula

**EL ACREEDOR.**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

No. de cedula

**EL DEUDOR**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

No. de cedula

**EL FIADOR**

**Ante mí:** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nicaragüense, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con carnet \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

